

lógica, sino altamente requerida por los enormes abusos que el espíritu de facción y otras causas no menos vituperables habian introducido en la administracion del matrimonio por el clero. ¿Qué derecho, cuál razon plausible podia recomendar que el fundamento de la sociedad y las mas interesantes relaciones en la vida del hombre quedasen á la merced y arbitrio de los obispos conjurados contra la libertad y las leyes de la nacion? ¿Debia tolerarse por mas tiempo que en sus manos fuese el matrimonio una arma de sedicion, y que los hombres cuyo solo é inaudito crimen ha sido obedecer las leyes de su patria, no pudiesen legitimar como todos los otros la eleccion de la compañera de su suerte y de toda su vida? ¿Continuaria siendo en muchos casos el dinero una de las buenas causas para dispensar impedimentos en los matrimonios? ¿Y debia por el contrario sufrirse que en una democracia fuese á menudo la indigencia un impedimento positivo para matrimonios irreprochables en el sentido de la moral y de la justicia?

Despues de la Reforma, el único matrimonio legítimo y valedero es el civil, para el cual no hacen las leyes distincion de personas: el pobre y el rico que profesa los principios liberales y el que los reprueba, todos con perfecta igualdad son admitidos á contraerlo: y como la justicia ha dictado las escepciones, el dinero nada puede contra ellas. ¿Cuáles principios ofende el matrimonio civil? ¿Serian por ventura los de algun culto? Pero la ley ha tenido especial cuidado de no intervenir en las prácticas puramente religiosas concernientes al matrimonio. Sin duda el que se contrajere con menosprecio de las formalidades que prescribe la ley, es nulo, y de él no puede dimanar ninguno de los efectos civiles que produce el matrimonio legítimo con relacion á los esposos, á sus bienes y descendencia. Tal pena es análoga merecida y eficaz: por eso y por otras razones concluyentes no fija otras la nueva ley, á no ser cuando en los matrimonios que anula intervengan los graves delitos enumerados por

el artículo 20. Y si el clero católico rehusa todavía observar sus propias máximas y limitarse, como ellas prescriben, á las peticiones y bendiciones que consagran las uniones legítimas; si niega las leyes de este país en orden á los matrimonios, el poder que reconoce en las de otras naciones; en una palabra, si persiste en estimar buenos y regulares aquellos enlaces que desconoce nuestro derecho, sucederá una de dos cosas: ó que le haga cambiar de rumbo la opinión que ha de formarse por fuerza con arreglo al interés de los hombres por lo que mas aman, ó que pierda en los ánimos de todos su importancia y sus prestigios una intervención, que por culpa esclusiva del clero dejaría éste de ejercer en lo concerniente á la santificación del matrimonio, en que todos los cultos tienen por la ley amplísima libertad.

Vengamos al juramento. Su prestación en obsequio de la carta fundamental, no menos que las retractaciones de que ha sido objeto, figuran demasiado en la historia

de las últimas revueltas, gracias á la funesta interpolacion de los principios religiosos en las leyes de la República. En un tiempo ya remoto, cuando los superiores, los padres y maridos lo mismo que los gefes de la sociedad, cada uno en su esfera, desataban sin contradicción los juramentos adheridos á obligaciones imprudentes ó ilegales, no podia suceder, y eso se comprende con perfecta claridad, que este vínculo religioso y su anulacion turbasen el orden público ni la exacta observancia del derecho privado. Más tarde, cuando *por encargo de los emperadores*, ejercieron los obispos la facultad de resolver sobre la validez ó insubsistencia del juramento en los negocios civiles; la alta consistencia del poder social no menos que la conducta generalmente recomendable en las personas á quienes se investia de esta facultad, estorbaron que los abusos se hicieran sentir desde luego. Después, cuando esta delegacion se quiso hacer valer como derecho propio, y el fuero eclesiástico se declaró él solo competente

para conocer de los innumerables negocios civiles en que el juramento debia prestarse y se prestaba de hecho; los estados en que la opinion favorecia estos avances no podian quejarse de agravio alguno; y los soberanos que no aceptaran el nuevo derecho tuvieron la cordura de prohibir los juramentos en los negocios particulares. Pero no hubo género de males que no sufrieran las naciones, cuando los Papas se arrogaron la facultad de anular los juramentos adheridos á las instituciones que eran fundamentales de la sociedad civil. Evidentemente necesitaba ella de garantías: y se creyó encontrarlas y extinguir esas discordias y otras muchas entre el sacerdocio y el imperio, ya con el espediente que discurrieron algunos príncipes de establecer la concordia sobre la base de su propia humillacion, haciendo pleito homenaje en favor de los Papas, ya recabando de ellos concesiones ó celebrando concordatos; ya fortificando á mas de eso la autoridad civil no solo en su esfera privativa sino en la

que se estimó dimanada del encargo de proteger los cánones; ya instituyendo los famosos recursos que nosotros llamamos de *proteccion y de fuerza*, y que con la misma naturaleza y objetos, aunque bajo diversas denominaciones, fueron creados en todas partes; ya fijando el requisito del *pase* para la admision y cumplimiento de las bulas, breves y rescriptos pontificios; ya, en fin, desplegando aparte de todos estos medios un despotismo que se conceptuaba excelente y digno del gobierno real, y que produjo esas penas terribles y violentas que ponian á los sacerdotes merecedores del real desagrado fuera del derecho comun en sus delitos de desobediencia al soberano, como habian gozado en lo demas de grandes ventajas y prerogativas contrarias al mismo derecho. Con esos medios, con ese poder tiránico se sostuvieron las monarquías contra los embates de una institucion desbordada, que varía de medios sin cambiar de designios, y que vuelve cuando le place, á las pretensiones y doctrinas que

al parecer habia abandonado; porque lleva la máxima invariable de no retractarlas ni condenarlas jamás.

Nadie ignora que los reyes de España lograron y ejercieron en las regiones americanas una autoridad tan grande sobre las instituciones de la Iglesia, que bien pudieron haberse llamado innumerables ocasiones verdaderos pontífices de las Indias; y en verdad que bajo esta dominacion sobre los cuerpos y las almas, ni el obispo mas sedicioso ni el mas santo hubieran soñado siquiera que podian execrar públicamente las leyes, ni inculcar la retractacion de un juramento por ellas requerido, ni menos entrar de lleno y á las claras en la senda criminalosa de las facciones.

Algunas veces la democracia misma ha tomado armas del arsenal del clero, forzándole á jurar ciertas instituciones sociales, como sucedió en Francia y como estuvo á punto de suceder en Jalisco, al publicarse su primera constitucion, que reservó al es-

tado el derecho de fijar y costear los gastos del culto.

¿Qué respeto ha merecido al sacerdocio católico el juramento que consagraba la independencia y las instituciones de la patria? Leon XII, como lo sabe todo el mundo, espidió una enciclica para exhortarnos á colocar otra vez sobre nuestros cuellos el yugo del virtuoso Fernando VII, sin curarse mucho del juramento prestado ni de la obediencia debida á los nuevos gobiernos americanos. Mas tarde Pio IX hizo publicar su alocucion, en que colmaba de improperios una constitucion política que no teniamos, y que en su proyecto era diversa de la que plugo al pontífice hacer objeto de su severa reprobacion, mientras por el contrario, colmaba de elogios á los que suponía que mas violentamente la habian rechazado. Ni en ésta, ni en la otra vez fué desatado por espresa declaracion, el juramento que debió creerse adherido á las novedades que el gefe del catolicismo daba por altamente pecaminosas; pero muy

bien puede decirse, ó que en los despachos de Roma venia intencionada aunque implícitamente decidida aquella relajacion; ó que si allá se hubiese tenido noticia del juramento, no por eso hubiera sido menos hostil para la República la conducta de los pontífices romanos. Solo que á la venida de la encíclica, nosotros habiamos entrado á banderas desplegadas por la senda del ultramontanismo, y por eso los mismos prelados católicos dieron honorífica sepultura á la carta del Papa, diciendo todos ó casi todos, que no constaba de su autenticidad, ni descansaba en verídicos informes; mientras que la alocucion de Pio IX llegó cuando habia estallado la guerra entre las ideas liberales y aquellas añejas instituciones en que todavía se reflejaba el antiguo realismo, y sobre todo la oligarquía insostenible del gobierno colonial. Así con ser esa alocucion una cosa menos resuelta y menos formal que la encíclica de Leon XII, hicieron de ella una tea incendiaria que todavía mantiene el fuego de la guerra intestina. Los

obispos fueron mucho mas lejos que los papas; y en vez de limitarse como éstos á exhortaciones y alabanzas por un lado, y á vehementes acriminaciones y desaprobaciones por el otro, declararon el juramento de la constitucion ilícito y detestable, haciendo de su retractacion una obligacion tan estrecha y precisa, que sin cumplirla no podian esperar los juramentados que los sacerdotes de la Iglesia católica les administrasen los sacramentos, ni concediesen á sus cadáveres sepultura. Esto era una especie de excomunion lanzada contra todos los funcionarios y empleados públicos desde el mas alto hasta el último en el orden civil y militar. No quisieron nuestros obispos guardar con su patria las reglas que les mandan abstenerse de estas demostraciones, cuando se tema que produzcan graves perturbaciones en la paz pública. Y la rompieron á sabiendas; pero será esta la última vez en que puedan tanto. Por lo demas, para completar el cuadro de la abyeccion á que ha venido el juramento, gracias á la

conducta observada por los obispos mexicanos, ¿podria yo omitir que la retractacion impuesta como satisfaccion espiritual, se declaró luego dignamente sustituida con la adhesion al motin de Tacubaya; y que éste conservó su virtud expiatoria aun despues que sus directores y caudillos se declararon pretendientes de gobierno, manifestando con toda solemnidad, que para dar al poder establecido en la ciudad de México algo de verdad y de forma, necesitaban de la aquiescencia de los pueblos que tuvieran á bien respetarlo y reconocerlo? ¿Y quién ha podido olvidar que esa estraña conmutacion dura todavía despues que la política espectante de los amotinados, se convirtió en propaganda de sangre y de esterminio? ¡Tal es ahora la garantia del juramento para las leyes mexicanas! Estas lo habian respetado, pues en muchos casos lo mandaban hacer; pero los prelados católicos, invocando la religion, han descargado sobre él un golpe tan rudo que ya no seria posible mantener aquella institucion en nuestro derecho

público y privado. Los que en la mitad del siglo XIX se creyeron tan pujantes como los papas en la época tenebrosa de la edad media, lograron tan solo con sus ensayos liberticidas irritar la democracia, de cuyo vigor no se habian apercebido; y ella tan fuerte y avisada como nunca, no solo decidió vencer á los rebeldes, sino cegar los mas fecundos manantiales de las sediciones.

Tal es el grande objeto de la Reforma. La nueva ley, como arriba se dijo, no hace mas que aplicar con franqueza los principios que aquella consagró, y resolver á la luz de ellos, no solo la cuestion del juramento, sino ótras de las mas graves en que los intereses y las doctrinas eclesiásticas habian fijado el espíritu y la letra de nuestras leyes. Para comenzar por el juramento, si quisiéramos desviarnos de las resoluciones que en la ley adjunta le conciernen, ¿dónde hallariamos el medio de armonizar aquel acto religioso con la Reforma, con la libertad, con la estabilidad de la República? El gobierno democrático de un pais

en que el libre ejercicio de los cultos, y la independencia entre ellos y el poder civil, son cosas bien definidas y garantizadas, ¿hollaría sus títulos y quebrantaría sus máximas, para asumir el sacerdocio como los gefes de la antigüedad, como los zares, como los gobiernos protestantes; y se introduciría hasta el sagrado mismo de la conciencia humana, con la espada de la ley y con la virtud de la santificación y del anatema, para ordenar un acto esencialmente religioso, para confirmarlo ó darlo por vituperable y nulo? ¿Sería esto lógico? ¿Sería justo? ¿Sería posible siquiera? ¿Y nos estaría mejor desempeñar á medias las funciones sacerdotales, é imponer la obligación de prestar juramentos, cuyo valor intrínseco habria de ser para los católicos el que fijase el Pontífice ó los obispos de esta nacion, aun mas decididos que el Papa mismo, á declarar intempestivamente, que el vínculo religioso con que la sociedad creía que estaba ligado el deber de observar sus leyes, era nada menos que la perdicion de

las almas? ¿Y quién podria decir que el remedio estaba en castigar estas declaraciones, así como las negativas y retractaciones del juramento? Ante todas cosas era preciso saber si despues de la Reforma debia quedar el juramento como condicion esencial de un acto cualquiera en el órden civil: y como lo contrario es lo cierto á todas luces; como el Estado no puede ya prescribir ni un solo acto religioso, resulta con perfecta claridad que su exigencia en este sentido seria tiránica, y sus penas insostenibles.

El juramento debia formularse con arreglo á la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella mas católica que Roma: ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fué mas católico que España. El legislador igualaba en esto el culto que tenia por verdadero con los que desechaba y proscribia: y perfeccionando nosotros esta nivelacion, estaríamos obligados á pasar porque los ministros de todos los cultos deci-

dieran en su caso la cuestion religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error; ¿y nos precipitaríamos á cometer innumerables de la misma naturaleza?

Por otra parte, ¿cómo nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondríamos la obligacion de jurar á los hombres cuyos principios religiosos condenan ese acto? ¿Daríamos en favor de esas gentes una ley excepcional? ¿Daríamos en su daño una de proscripcion?

¡Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos é injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior á todas las pasiones y á todos los intereses. Las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condicion de jurar los actos y obligaciones legales, como gérmen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El res-

friamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero ademas es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra historia, que bastaria para suprimirlo aunque fueran compatibles con los principios de la Reforma.

Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del país; y con todo eso ha debido extinguirse sin escepcion alguna; porque cualquiera que se aceptara seria absurda, supuestos nuestros principios y los del clero; porque si éste no muestra hoy la aspiracion que realizó en otros tiempos de atraer á sí las causas todas en que habia intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga á sus antiguas máximas, principalmente cuando no las ha dado espresamente por atentatorias: porque si no parece probable esta retrogradacion de su parte; no era menos inverosímil

y sin embargo se verificó de hecho, su desatentada oposicion contra el juramento prestado en obsequio de la carta fundamental; y porque la República debe proveer ella sola y con sus propios medios á todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad estraña por buena que se le quiera suponer, si ha de regirse por principios y doctrinas á que las leyes no pueden alcanzar.

¿A qué otra causa si no es el olvido de los buenos principios, se debe, que el juramento de la Constitucion y las retractaciones de éste, hayan dado márgen á tantas agitaciones y á tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el órden político y civil no debia ser mas que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, habia de convertirse en requisito esencial para constituir las y observarlas? ¿Por qué el invocar á Dios ó contradecir esta invocacion, habia de producir un título de derechos ó un objeto de penas? ¿Por qué el órden público habia de

tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres á contradecirle públicamente, y dolerse de su prestacion, ora les inducia á mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la Constitucion ¿será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abraza, porque tenga ó le falte un juramento que lo corrobore? ¿No están sometidos á las prescripciones de ese código los juramentados, lo mismo exactamente que los que han omitido jurar, sin hacer sobre este punto ninguna manifestacion, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomiendan é impongan? ¿Qué importan al poder público esas demostraciones y omisiones religiosas y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolucion: todos los derechos, todas las obli-

gaciones, todas las penas legales, deben ser para la sociedad reales y efectivas, cualquiera que sea el dictámen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellas.

No es menester la dureza del despotismo ni el ejercicio de facultades extraordinarias para castigar la resistencia criminal que puedan oponer los ministros de los cultos á la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavian con la sumision del Estado, sus conflictos con el sacerdocio, ó pretendian vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre á la Iglesia como partícipe del poder soberano. En consecuencia, la República no permitirá que se prolongue la série de humillaciones tantas veces impuestas á sus agentes en Roma, ni pedirá gracias al Pontífice, ni le propondrá ajustes y transacciones para adquirir con respecto á algunos habitantes del territorio nacional, y á varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten, una autoridad

que el Papa no tiene y á la nacion sobra, desde que con el heroismo y la sangre de sus hijos conquistó su independenciam. La República no admitirá para sí ningun derecho, ninguna obligacion que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones ó reglas de una iglesia; porque debe atender á la realizacion de un objeto mucho mas elevado y justo; quiero decir, la proteccion de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualquiera que sea su símbolo sagrado y la dignidad ó encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios les atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuicion y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podria llevarnos cómo en otros tiempos hasta el esterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedaria entonces de la libertad de cultos y de todas las demas? No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase á los despachos de Roma, para ver si son inofensivos

á las prerogativas del poder soberano, porque ni el Papa tiene que mezclarse en nuestra política ó en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas. Hemos garantizado la emision libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que solo repite lo que hayan declarado el Papa, los obispos ó cualesquiera sacerdotes á quienes venere y obedezca por un principio de religion. No tendrá el gobierno de la Union lo que se llamaba patronato, ni ejercerá por consiguiente la menor intervencion en el nombramiento de los obispos, en la provision de los beneficios eclesiásticos ó en la institucion de cualesquiera sacerdotes. La influencia que en esta materia habia conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios: y aparte de eso ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el jura-

mento que exigiamos á los obispos antes de su consagracion; no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, despues de calmar él mismo los escrúpulos que habia mostrado primero como invencibles.

En una palabra; todas las instituciones y prácticas de los cultos quedan bajo la salvaguardia de las leyes, á condicion de que éstas no sean infringidas; y semejante salvedad no envuelve el mas ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y á todas las religiones; porque no es mas que el justo limite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantir. La misma prohibicion de adquirir bienes raices, no es una disposicion especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza tambien á las civiles; y solamente la nacionalizacion de los bienes antes administrados por el clero, tenia que ser escepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversion de esa riqueza colosal. Como la ley que estirpó

esos abusos es penal en la significacion rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes para eludirla ó violarla, toda cooperacion manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demas, dificilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalizacion de estos bienes aquellos gobiernos que despues de haberla decretado, figuran entre los mas ilustrados del globo.

No se lisonjea el supremo magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbacion de la paz á pretexto de religion; pero sí tiene la conviccion mas profunda de haber contribuido á poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinion y necesidades del país: y cree haber impedido que nuestra misma legislacion proveyera de armas á los rebeldes. De hoy mas la soberanía de México y la institucion republicana solo tendrán enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad y no permitirá que ningun-

na voluntad particular se sobreponga á ella.

Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollo, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra, los extremos á que en varios países ha llegado la idea de innovacion progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las opuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros en medio de una guerra que no acaba todavia, nos hemos contentado con escluir de nuestro sistema social todo favor y persecucion á instituciones que no están en la órbita del poder civil, y con dar leyes que sin distincion de ortodoxos y de incrédulos, protejan á todos los habitantes del país con la egida santa de la justicia.

No es de utilidad práctica la investigacion del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros países, como el de Italia en estos

momentos, el vuelo magestuoso de la democracia, para probar así que la religion cristiana se conforma grandemente con la elevacion de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuere en adelante su comportamiento, él no cambiará en lo mas leve la predestinacion de la causa popular.

México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando despues una conducta que le engrandecerá mas todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia, ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolucion firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer á V. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.—*Fuente.*

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA.

